

TASA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE MATADEROS, LONJAS Y MERCADOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades de mataderos, lonjas y mercados, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Objeto.* — Constituye el objeto de esta exacción:

- a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero que se detallan en las tarifas.
- b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.

Art. 3.º *Hecho imponible.* — Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.º.

Art. 4.º *Obligación de contribuir.* — Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

Art. 5.º *Sujeto pasivo.* — Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes o instalaciones.
- b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Art. 6.º *Base imponible.* — Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

—Cabeza de ovino: 450 pesetas/unidad.

—Matanza de cerdo: 900 pesetas/unidad.

Art. 7.º *Exenciones.* — Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 8.º *Administración y cobranza.* — Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. Dicha fianza será de 54.000 pesetas.

Art. 9.º *Normas de gestión.* — Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Art. 10. *Liquidación.* — El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará con las marcas o contraseñas oportunas las especiales a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Art. 11. *Defraudación.* — Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin

que haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 12. Partidas fallidas. — Se considerarán partidas fallidas los créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán en oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 13. Infracciones. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.